

## Impuesto a las ganancias. Deducción aporte a SGR.



Un empleado en relación de dependencia al que se le retiene ganancias, en el 2022 invirtió en una Sociedad de Garantía Recíproca. ¿Este aporte puede deducírselo de ganancias en el 2021? ¿Hay un límite para la deducción? Si por ejemplo, invierte \$100.000 en el 2022 y se lo toma para ganancias como deducción, en el 2023 si mantiene esa inversión, ¿puede volver a tomarse esos \$100.000?

Conforme lo establecido por el Anexo II de la RG N° 4003, resulta deducible a los efectos del cálculo de la retención de impuesto a las ganancias los Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca previstos en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Para el socio protector la Deducción del 100% del aporte. Se deduce en el año en que se realiza (2022).

Para que sea deducible se deben reunir los siguientes requisitos:

- ▶ Mantener el aporte por al menos dos años. Luego puede retirarse y volver a aportarse obteniendo así una nueva deducción en el impuesto a las ganancias.
- ▶ La SGR debe mantener garantías por el 80% del fondo de riesgo.